



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR
j05ccvparcendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar- Cesar

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: promovido por Bancolombia S.A contra LUIS CARLOS SANCHEZ MEJIA. Rad: 20001-40-03-004- 2023- 00428-00.

Como quiera que la demanda ejecutiva presentada ejecutiva con garantía hipotecaria cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 82 y 422 y SS del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor de BANCOLOMBIA S.A, identificada con el nit 890.903.938-8, representada legalmente por MAURICIO Botero Wolff, contra LUIS CARLOS SANCHEZ MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No 72.198.337, por las siguientes sumas y conceptos:

1.1 Pagaré No 5240120864 de fecha 19 de diciembre de 2022 por la suma CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$145.833.334.00) M/CTE, por concepto de CAPITAL, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, desde el día 20 de febrero de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 431 del C.G.P.

4.- Como se aportó la constancia de haber remitido copia de la demanda y sus anexos al extremo pasivo se ordena Notificar a la demandada conforme a lo dispuesto en los Arts. 291 y 292 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por un término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

5.- Decrétese el embargo y retención de los dineros de las sumas de dinero que posea llegare a tener el demandado (a) LUIS CARLOS SANCHEZ MEJIA., identificado con la cédula de ciudadanía No 72.198.337, en las cuentas corrientes y de ahorros, CDT'S que posea en las siguientes entidades bancarias: Bancolombia S.A, BANCO DE BOGOTÁ S.A, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA COLOMBIA S.A, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CORBANCA, Banco AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO CITY BANK, en la ciudad de Valledupar- Cesar. Límitese hasta la suma de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$270.322.962.00). Por secretaria líbrese los oficios correspondientes. Se le hace saber que deben constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación. La inobservancia a la orden hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales Parágrafo 2º ibídem. Oficiése en tal sentido

6. esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil-del-circuito-de-valledupar/>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica D. 806 de 2020, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

7: ADVERTIR a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

8- Se ordena a la parte actora aportar el certificado SIRNA, para establecer que la dirección de correo electrónico del abogado anotado en el poder coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Inciso 2 del art. 5 de la Ley 1322 de 2022)

9. Reconocer personería a la abogada JHON JAIRO OSPINA PENAGOS identificado con la cédula de ciudadanía No 98.525.657 y Tarjeta profesional No 133.396 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de representante legal de

Cartera Legal SAS, endosatario en procuración del Banco de Colombia. AECSA S.A, identificada con el NIT 900234477-9.

NOTIFÍQUESE .

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

Yuraine

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **634110b08ffb056bc795c62f2dccc9978dce888033ae2411ff3753a4a42fa8e**

Documento generado en 28/11/2023 01:02:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>